

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1º DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.657

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION. No. 59

(De 26 de septiembre de 1990)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA VENTA DE LA FINCA Nº 3562, INSCRITA EN LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO, A TOMO Nº 73, Y FOLIO 312, CONOCIDA COMO "LOMA FRUTA DE LA PAVA"."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-1330

(De 22 de octubre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-1331

(De 22 de octubre de 1990)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. 009-90

(De 23 de febrero de 1990)

CONTRATO No. 040-90

(De 16 de agosto de 1990)

CONTRATO No. 041-90

(De 16 de agosto de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 59

(De 26 de septiembre de 1990)

"Por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional la venta de la Finca Nº 3562, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, a Tomo Nº 73 y Folio 312, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Banco Hipotecario Nacional es dueño de la Finca Nº 3562, inscrita en la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público, a Tomo Nº 73, Folio Nº 312, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA";

Que estudios técnicos-económicos recomiendan la venta del inmueble a que se refiere el considerando anterior, con el objeto de obtener recursos para el financiamiento de obras prioritarias que generen empleo;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión del 18 de junio de 1990, recomendó la venta, mediante Licitación Pública, de la finca antes mencionada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional para que proceda a la venta del Inmueble o Finca distinguida con el Nº 3562 e inscrita al Tomo 73, Folio, 312, Sección de la Propiedad del Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: La venta que por este medio se autoriza, se hará atendiendo las especificaciones técnicas elaboradas por el

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Ministerio de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Dicha venta debe llevarse a cabo ciñéndose a todo lo preceptuado en el Código Fiscal en materia de Licitación Pública y de acuerdo con lo autorizado en la Resolución N° 5-1 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.,**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-1330

Panamá, 22 de octubre de 1990

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOSen uso de las facultades
que le confiere la Ley**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, en su Artículo 6 confiere al Director General de Ingresos la autoridad para dictar normas obligatorias de carácter general, tendientes a establecer deberes formales para los contribuyentes.

Que de acuerdo a lo que dispone la Resolución No. 201-178, de fecha 22 de junio de 1989, expedida por la Dirección General de Ingresos, se ordena la expedición de un Certificado por la exportación de productos que serán considerados para el otorgamiento de Certificados de Abono Tributario.

Que el Certificado que se menciona anteriormente se otorga con base a una inspección ocular previa a la exportación del producto sujeto al otorgamiento del Certificado de Abono Tributario.

Que hasta la fecha, las personas naturales o jurídicas exportadoras de mariscos, han pagado por el servicio de estas inspecciones a empresas privadas que lo brindan.

Que es necesario uniformar y centralizar los cobros por este servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en la suma de B/.50.00 (cincuenta balboas solamente), el costo por el servicio de las inspecciones a que se contrae esta resolución, para los productos a ser exportados, sujetos al otorgamiento de Certificado de Abono Tributario que realicen las personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO: Fijar en la suma de B/.15.00 (Quince balboas solamente), el costo mínimo por la visita que realice el Inspector, cuando el exportador, habiendo notificado previamente al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales, no esté en capacidad de realizar la exportación o no tenga el producto en cantidad suficiente para realizar la misma.

En estos casos, el Inspector hará constar en su informe que se hizo la visita y que el exportador no estaba preparado para la exportación.

TERCERO: Ningún exportador podrá tramitar sus solicitudes si se encuentra moroso en tres (3) pagos de la tasa mínima a que se refiere el Artículo Segundo y no podrá comunicar otra llamada para solicitud de exportación.

CUARTO: Dichas sumas Ingresarán al Tesoro Nacional bajo la partida presupuestaria No. 2.4.2.41 por medio del formulario denominado "Pago Solicitud de Inspección Exportación -CAT", creado para tal efecto y que podrá adquirir en las Administraciones Regionales de Ingresos de cada Provincia.

QUINTO: Asignarle al departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, el control y verificación de dicho servicio.

Esta resolución comenzará a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, Resolución No. 201-178 de 22 de junio de 1989.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

FRANCISCO R. YOUNG

Director General de Ingresos

JOSE JAVIER RIVERA

Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-1331

Panamá, 22 de octubre de 1990

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de las facultades
que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, en su Artículo 6 confiere al Director General de Ingresos la autoridad para dictar normas obligatorias de carácter general, tendientes a establecer deberes formales para los contribuyentes.

Que mediante Resolución No. 201-178, de fecha de 22 junio de 1989, la Dirección General de Ingresos creó los mecanismos de con-

trol necesarios para garantizar la veracidad de las exportaciones beneficiarias de Certificados de Abono Tributario creados por la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 201-178, de fecha 22 de junio de 1989, con el propósito de reducir el plazo de 48 horas para notificar la exportación de productos frescos, por su especial naturaleza perecedera.

RESUELVE:

MODIFICAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No. 201-178 de 22 de junio de 1989 dictada por la Dirección General de Ingresos, los cuales quedarán así:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar exportaciones de productos no perecederos producidos en el territorio nacional, y que planifiquen solicitar y obtener Certificados de Abono Tributario, deberán notificarlo al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de embarque.

En el caso de productos frescos que por su naturaleza son perecederos deberán notificar la exportación con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha de la exportación; pero en ningún caso después de las 10:00 a.m. del día en que se realizará la exportación. Esta notificación verbal o escrita deberá hacerse al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos que ordenará la inspección física de los bienes que han de exportarse.

TERCERO: El Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, en adición a las inspecciones, fiscalizaciones y demás medidas pertinentes, adjudicará un número clave al exportador, mediante la expedición del certificado correspondiente para el cual deberá presentar los documentos originales de exportación (factura, guía aérea o conocimiento de embarque y formulario de liquidación de exportación), acompañados de un juego de fotocopias. Una vez confrontados los mismos con las fotocopias, los originales serán devueltos al exportador y las fotocopias reposarán en los archivos del departamento.

Dichos documentos originales deberán presentarse por el exportador, en el mencionado departamento dentro de un término no mayor a las 72 horas siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la exportación.

Esta resolución comenzará a regir 15 días hábiles después de su publicación en la

Gaceta Oficial y contra ella no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos
JOSE JAVIER RIVERA
Secretario Ad-Hoc.

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONTRATO N° 009-90

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio
Cables de Aluminio Duplex N° 6 AWG.

Entre los suscritos a saber: JORGE DE LA GUARDIA B., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° PE-1-708, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución N° 94-89 del 1° de noviembre de 1989, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a FRANCISCO VICENTE MARTINELLI BERMUDEZ, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-104-559 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de AGENCIAS PATTON, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 518, Ficha 012129, Imagen 84, de la Sección de Micropepículas Mercantil del Registro Público, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial N° 13772, Clase B., como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera denominada CONDUCTEN, S.A., de Costa Rica, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el sitio, de cables de aluminio Duplex N° 6 AWG, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios N° 1174-87, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el sitio, a favor de EL IRHE, cables de aluminio con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato por la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 50/100 (B/.84.700.50), más la suma de: DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 36/100 (B/.17.575.36), que corresponden al Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 86/100 (B/.102.275.86), con cargo a las

Partidas Presupuestarias N° 2.78.0.1.0.-02.03.255) B/.84.700.50 (1989); 2.78.1.1.0.-02.02.649 B/.17.575.36 (1989), correspondiente a la cuenta N°1159.10.00.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios N° 1174-87.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato así: La cantidad existente en un plazo no mayor de 15 días después del recibo del anticipo, completándose la entrega en un tiempo máximo de 30 días.

CUARTO: EL IRHE reconocerá a EL CONTRATISTA la suma de dinero que éste tuviese que pagar en concepto de Impuestos de Importación y Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) correspondientes a este Contrato.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los cables de aluminio Duplex que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los cables de aluminio Duplex resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los cables de aluminio Duplex suministrados por el término de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con cables nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

- 1.- La suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 45/100 (B/.76.230.45), a la entrada en vigencia del Contrato, previa presentación de Finza de Pago Anticipado,
- 2.- La suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 05/100 (B/.8.470.05), al recibo conforme de los materiales y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de cables de aluminio Duplex, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA, presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 0107.08.0694, a favor de EL IRHE, por la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 13/100, de la Cía. Afianzadora de Panamá (S.A.), expedida el 15 de noviembre de 1989 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los cables. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los cables contratados durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores, a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.

3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los cables tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.84.70) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa (1990).-

POR EL IRHE

JORGE DE LA GUARDIA B.

Director General

POR EL CONTRATISTA

FRANCISCO V. MARTINELY B.

Representante Legal

Cédula Nº 8-104-559

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº 040-90**

Suministro, Transporte y Descarga en el Almacén de EL IRHE en Río Hato, de Cortacircuitos y Pararrayos

Entre los suscritos a saber: JORGE DE LA GUAR-

DIA, B., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-708, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 33-89 del 30 de marzo de 1989, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a AQUILINO DE LA GUARDIA varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-157-1297 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de EL ELECTRICO, S.A. sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 1319, Ficha 026263, Imagen 0314, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 16205, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera denominada INTERNATIONAL TRADING ENGINEERING CORP. (INTENCO), con domicilio en Miami, Estados Unidos de Norte América, quién en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y descarga en el almacén de EL IRHE en Río Hato, de cortacircuitos y pararrayos, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 786-86, en los siguientes terminos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el sitio, a favor de EL IRHE, Cortacircuitos y Pararrayos con las características y eficiencias señaladas en el Renglón Nº4 (Anexo A), por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE (B/.199,994.00) más la suma de: SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 97/100 SOLAMENTE (B/.67,747.97) que corresponden al Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 97/100 SOLAMENTE (B/.267,741.97) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.1.3.5.01.01.562 (1987) B/.199,994.00 y 2.78.1.3.0.01.01.649 (1986) B/.67,747.97.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 786-86.

3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 786-86.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, en un período no mayor a 120 días calendario contados a partir de la apertura de la Carta de Crédito, en el almacén de EL IRHE en Río Hato. Se permitirán entregas parciales.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencias de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los cortacircuitos y pararrayos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en un tiempo máximo hasta de treinta (30) días laborables, después de recibido el material. Pasado este tiempo si EL CONTRATISTA no recibe notificación alguna por parte de EL IRHE, se sobre entiende que se ha recibido conforme los mismos. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los cortacircuitos y pararrayos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los cortacircuitos y pararrayos suministrados por período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con cortacircuitos y pararrayos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán mediante Carta de Crédito, irrevocable no confirmada pagadera por medio del Banco Nacional de Panamá abierta por el 100% del valor de la mercancía y pagadera de la siguiente manera: 50% contra documentos de embarque y arribo de la carga a puerto, previa aprobación de EL IRHE y el 50% restante a los 45 días después de la fecha del primer pago, siempre que el CONTRATISTA haya presentado su cuenta, y que el recibo conforme esté confirmado por EL IRHE.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso

en la entrega de los cortacircuitos y pararrayos, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA, presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FC: 15-008870.8, a favor de EL IRHE, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, de la CIA. ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, (S.A.), expedida el 27 de julio de 1990 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los cortacircuitos y pararrayos. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los cortacircuitos y pararrayos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el almacén de EL IRHE en Río Hato, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores, a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.
4. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los cortacircuitos y pararrayos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa (1990).-

POR EL IRHE

JORGE DE LA GUARDIA B.

Director General

POR EL CONTRATISTA

ING. AQUILINO DE LA GUARDIA

Representante Legal

Cédula Nº 8-157-1297

REFRENDADO POR:

LC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONTRATO Nº 041-90

Suministro, Transporte y Descarga en el Almacén de EL IRHE en Río Hato, de Transformadores de Distribución

Entre los suscritos a saber: JORGE DE LA GUARDIA B., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-

708, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 43-89 del 27 de abril de 1989, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a JOHN T. MCGRATH, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 3-127-346 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Autorizado de PEMCO, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 143, Folio 95, Asiento 36679, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 263-A y la 1453, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera ABB POWER T. & D. COMPANY, INC. de Pittsburgh, Pennsylvania de los Estados Unidos de América, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y descarga en el almacén de EL IRHE en Río Hato, de transformadores de distribución que corresponden al Pliego de Cargo y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 786-86, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el sitio, a favor de EL IRHE, los transformadores de distribución con las características y eficiencias señaladas en el Renglón Nº 8 (Anexo A), por la suma de: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.544,645.80), MAS LA SUMA DE: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 77/100 (B/.184,498.77) que corresponden al Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles, lo cual hace un gran total de: SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 57/100 (B/.729,144.57) con cargo a las partidas Presupuestarias Nos. 2.78.1.3.0.01.01.259 (1989) B/.544,645.80, 2.78.1.1.0.02.02.649 (1989) B/.184,498.77.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 786-86.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 786-86.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a

efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 180 días contados a partir de la confirmación de la Carta de Crédito. Se podrán hacer un máximo de dos (2) entregas parciales.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencias de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los transformadores de distribución que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los transformadores de distribución resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los transformadores de distribución suministrados por período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con transformadores de distribución nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se harán mediante Carta de Crédito, irrevocable y confirmada en un banco en los Estados Unidos de América, pagadera así: 80% Contra recibo conforme en el almacén de EL IRHE en Río Hato, pero a no más tardar 30 días después de la fecha de conocimiento de embarque, siempre que el arribo del embarque a Panamá, no haya tardado más de quince (15) días, desde la fecha de emisión del conocimiento de embarque y que la presentación de los documentos de embarque para su trámite, se efectuó con un mínimo de cinco (5) días laborables, antes del arribo de la carga. 20% Final, 30 días de la entrega conforme, pero a no más de 60 días después de la fecha de conocimiento de embarque, previa autorización de la dirección de finanzas.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los transformadores de distribución contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre

el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA, presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FE- 70-90, a favor de EL IRHE, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO 45/100, de la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, (S.A.), expedida el 13 de agosto de 1990 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los transformadores de distribución. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los transformadores de distribución contratados durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el almacén de EL IRHE en Río Hato, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.
4. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los transformadores de distribución tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.544.70) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa (1990).-

POR EL IRHE
JORGE DE LA GUARDIA B.
Director General

POR EL CONTRATISTA
ING. AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante Autorizado
Cédula Nº 3-127-346

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

NOTA: Mediante el recibo Nº 169.551.66 correspondiente a la Dirección General de ingresos, el Proveedor pagó los Timbres Fiscales para el presente Contrato. (Monto pagado en concepto de timbres B/.544.70)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO N° 170-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que CRUZ MARIA GARCIA DE RIOS, vecina de SAN MARTIN, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula N° 2-40-830, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-3647 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Has.+ 2455.03 M2, ubicada en EL RODEO, Corregimiento LAS GUIAS, Distrito CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Tomás Núñez
SUR : Virginia Cossio y Cristóbal Castillo
ESTE : Carretera Las Guías a Calobre
OESTE : Basilio Aguilar y hermanos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los once días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc.

L-290982 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO N° 168-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que MIGUEL CORTES TEYO, vecino de PUNTA DELGADITA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula N° 4-108-347, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7722 la adjudicación a título onerosos de una par-

cela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Ha.+ 2263.34 M2, ubicada en PUNTA DELGADITA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Manuel Valdez y Jacinto González
SUR : Julio Pineda
ESTE : Carretera de Pineda
OESTE : Natividad Pineda y Magdalena Pineda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc.

L-200953 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO N° 167-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ANDRES CORTES DELGADO, vecino de PONTONES, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula N° 7-7-7133, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-5971 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 38 Has.+ 0833.60 M2, ubicada en EL LIMON, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Fabio Herrera M. Crispín González C.
SUR : Trinidad Pérez Murillo
ESTE : Vicente Jaramillo
OESTE : Camino de Limones a La Pedregosa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en el de la Corregiduría de _____ y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI VEREZ R.
Secretaría Ad-Hoc.

L-290942

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona Nº 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO Nº 079-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO TASLAK QUINTERO, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal Nº 8-260-1175 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-187-90, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicables en el Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # ____ Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA #1: Ubicada en LA VALDEZA, con una superficie de 10 Has.+ 4653.55 M2 y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Luis Antonio Ramírez, camino a La Valdeza, Río Caimito
SUR : Camino a La Valdeza, y Confesor de la Cruz
ESTE : Terreno de Confesor de la Cruz, Luis Antonio Ramírez, Roberto Bar-sallo
OESTE : Camino a La Valdeza, y Confesor de la Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 26 del mes de octubre de 1990

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-175.638.65

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria
Oficina Regional # 5, Capira

EDICTO Nº 081-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora ASUNCION MARTINEZ, vecina del Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAMÉ, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-018-90, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcela que forman parte de la Finca Nº ____, inscrita al Tomo Nº ____, Folio Nº ____ Sección de la Propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has.+ 6822.51 M2 metros cuadrados, ubicados en LLANO GRANDE, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE : Terreno de Clemencia Guzmán y servidumbre
SUR : Terrenos de Eugenio Núñez, Aníbal Núñez y Candelario Guzmán
ESTE : Camino y terrenos de Candelario Guzmán
OESTE : Terrenos de Clemencia Guzmán y Tomás Guzmán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira 29 del mes de octubre de 1990

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaría Ad-Hoc.

L-175.694.47

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona Nº 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO Nº 074-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que la señora NELLY CRISTINA SOLIS SAUCE-DO, vecina del Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula

de identidad personal N° 6-45-482 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-127-88, la adjudicación a Título Oneroso, de UNA parcela estatal adjudicables en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # ____, Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA #1: Ubicada en EL ARADO, con una superficie de 2 Has.+ 4140.93 M2 y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE** : Terreno de Gilberto Márquez Caldera
SUR : Terrenos de Alberto Mendieta
ESTE : Carretera de asfalto hacia Río Congo y a La Chorrera
OESTE : Terrenos de Tomás Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 17 del mes de octubre de 1990

SR. RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc.

L-175.636.37 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO**

Departamento Regional Zona N° 5, Capira
 Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO N° 003-DRA-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor HERMES ALVARADO, vecino del Corregimiento de OBALDIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-282 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-243-85, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicables en el Corregimiento de OBALDIA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # ____, Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA #1: Ubicada en PUEBLO NUEVO, con una superficie de 23 Has.+ 0384.10M2 y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE** : Carretera a Pueblo Nuevo, Huesital y Aguacate
SUR : Quebrada Huesital
ESTE : Terreno de Gerardo Salazar

OESTE : Camino a Pueblo Nuevo o Huesital

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Es fiel copia de su original.

Capira, 6 del mes de enero de 1986.

AGR. LEONOR OSORIO. C.I. 332.79
 Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc.

L-175.711.35 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4,294 de 12 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 24 de octubre de 1990, a la Ficha 157505, Rollo 30766, Imagen 0132, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **KORFOS INVESTMENT INC.**

L-175.753.09 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4,293 de 12 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 24 de octubre de 1990, a la Ficha 047598, Rollo 30766, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **TURONIA CORPORATION, S.A.**

L-175.753.09 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 4,568 del 31 de mayo de 1990 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 192524, Rollo 30495, Imagen 0097 el 21 de septiembre de 1990, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RESERVE FUND CORPORATION (REFUND).**

L-175.606.05 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 4,567 del 31 de mayo de 1990 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 095360, Rollo 30494, Imagen 0144 el 21 de septiembre de 1990, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EURO CHEMICAL CORP.**

L-175.606.05 Unica publicación